



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

LEY DE REGISTRO PÚBLICO DE KILOMETRAJE VEHICULAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° — La presente ley tiene por objeto establecer un sistema público, digital y accesible de registro de kilometraje vehicular vinculado al dominio, número de chasis y número de motor de los vehículos automotores radicados en la República Argentina, con el fin de fortalecer la transparencia del mercado automotor, prevenir prácticas fraudulentas y contribuir a la seguridad vial.

ARTÍCULO 2° — El Registro de Kilometraje Vehicular es una base de datos interoperable con los sistemas ya existentes de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA), la aplicación "Mi Argentina", las plantas de Verificación Técnica Vehicular (VTV), las unidades de verificación física policial y las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales en ocasión de los controles vehiculares regulares.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO Y LOS MECANISMOS DE CARGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 3° — Es obligatorio el registro del kilometraje del vehículo cada vez que:

- a. Se realice una Verificación Técnica Vehicular (VTV) u homologaciones equivalentes en jurisdicciones provinciales.
- b. Se lleve a cabo la verificación física del automotor para trámites registrales como el formulario 012.



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

- c. Se efectúe un control de rutina por parte de fuerzas de seguridad habilitadas, pudiendo tomarse imagen del odómetro y validarse mediante geolocalización y acta digital.

ARTÍCULO 4° — Las autoridades responsables de realizar los controles o verificaciones mencionadas en el artículo 3° deben asentar el dato del kilometraje en el sistema informático habilitado por la DNRPA, el cual será interoperable con el sistema de "Mi Argentina", a fin de que pueda ser consultado por cualquier ciudadano con solo ingresar la patente del vehículo.

ARTÍCULO 5° — Toda carga de kilometraje deberá incluir:

- a. Número de dominio (patente)
- b. Número de chasis y motor
- c. Fecha y hora del registro
- d. Kilometraje exacto reflejado en el odómetro
- e. Identificación del agente interviniente y autoridad emisora.

CAPÍTULO III

DEL ACCESO, CONSULTA Y FINALIDAD DEL REGISTRO

ARTÍCULO 6° — El Registro de Kilometraje Vehicular es público a través de la plataforma "Mi Argentina" o mediante consulta directa en la web de la DNRPA, sin necesidad de clave fiscal.

ARTÍCULO 7° — Los datos registrados tienen efectos informativos, probatorios y de presunción legal ante operaciones de compra-venta de vehículos, procesos judiciales o administrativos en los que se discuta la integridad del kilometraje.



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

ARTÍCULO 8° — La manipulación fraudulenta del odómetro, así como la falsificación u ocultamiento del kilometraje en ocasión de venta, es considerada falta grave e implica, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan, la anotación de tal circunstancia en el legajo del automotor.

CAPÍTULO IV

SANCIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9° — Las personas humanas o jurídicas que incumplan con la obligación de registrar el kilometraje o falseen el dato serán sancionadas con multas equivalentes al 5% del valor fiscal del vehículo, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder por falsedad ideológica de instrumento público.

ARTÍCULO 10° — El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación, garantizando:

- a. La integración de los registros con los sistemas actuales sin necesidad de crear nuevas estructuras administrativas;
- b. La capacitación del personal interviniente en VTV, verificaciones policiales y controles federales;
- c. La protección de datos personales conforme a la Ley N.º 25.326.

ARTÍCULO 11° — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, asegurando la unificación y compatibilidad de los sistemas locales con el Registro Nacional.

ARTÍCULO 12° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La alteración del kilometraje de vehículos constituye una de las prácticas más extendidas, perjudiciales y silenciadas del mercado automotor argentino. Esta conducta implica manipular el odómetro para aparentar menor uso del vehículo, afecta gravemente tanto a compradores como a la seguridad vial, pues oculta el desgaste real del automotor y retrasa controles críticos.

Actualmente, no existe un sistema nacional, público y de acceso ciudadano que permita conocer el historial de kilometraje de un vehículo. Esta opacidad favorece el fraude, distorsiona el valor de mercado y expone a los usuarios a riesgos mecánicos evitables. Aunque la tecnología estatal (como la app "Mi Argentina") y los procedimientos existentes (como la VTV y la verificación policial) permiten registrar otros datos técnicos y legales, el kilometraje sigue siendo una información dispersa, autodeclarada o inaccesible.

Este proyecto se enmarca dentro de una política de racionalización administrativa, al evitar la creación de nuevos registros o estructuras burocráticas, utilizando instancias ya existentes para la carga del dato: verificación técnica vehicular, controles de seguridad, verificación física y trámites registrales. Se garantiza así la viabilidad operativa, el bajo costo y la eficacia del sistema.

Asimismo, se avanza hacia una mayor transparencia del mercado, se promueve la tutela del interés del consumidor, se mejora la seguridad jurídica en la transferencia de automotores y se aporta un nuevo elemento en la lucha contra delitos económicos.



2025 - "AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dip. Florencia Klipauka Lewtak